

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PRESENTES.**

El suscrito, Luis Ernesto Munguía González, en mi carácter de Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Ordenamiento Territorial, con fundamento a lo establecido en los artículos 41, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO**

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice se turne a las Comisiones Edilicias Permanentes de Ordenamiento Territorial; y Reglamentos y Puntos Constitucionales, la propuesta de un servidor, la cual tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento autorice el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de las siguientes:



## ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que en sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el pasado 31 treinta y uno de Marzo de 2010 dos mil diez, se aprobó el acuerdo número 0085/2010, en el cual se autorizó el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal Año 1, Número 04 cuatro, Edición Mayo de 2010 dos mil diez;

Que la actividad legislativa es por su propia naturaleza dinámica; representa equilibrio y contrapeso, control de legalidad y garantía de gobernabilidad. Los regidores al representar los intereses de la sociedad, llevan a cabo funciones de revisión y actualización del marco jurídico de los reglamentos en la esfera municipal, ejercen adicionalmente facultades de control económico, político, jurisdiccionales y de gestión ciudadana;

Que la concepción y la idea tradicional que el ciudadano tiene de la facultad legislativa se viene positivamente transformando, pero hace falta trabajar más para prestigiar la función; esto es sin duda una tarea permanente que demanda desempeño profesional, actualización y capacitación continua y sin pausa, para aprobar reglamentos, revisar y autorizar sus modificaciones, revisar el manejo financiero de las haciendas públicas municipales, aprobar dentro de su competencia cuotas, tarifas o precios de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, autorizar o ratificar nombramientos de servidores públicos y de organismos.



Que para establecer la convivencia armónica con las personas que integran nuestra sociedad, el municipio crea, reforma, modifica y deroga los reglamentos municipales que considera necesarios. En ese sentido, el contenido de la propuesta del suscrito, está orientada para armonizar la normatividad municipal con los ordenamientos estatales y federales, así como el dar cumplimiento a lo establecido en Código Urbano del Estado de Jalisco.

Que este nuevo ordenamiento es producto de la dinámica que se va generando en nuestro municipio y como autoridad nos corresponde la rectoría del desarrollo municipal para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la economía municipal y su régimen democrático de los individuos que habitan su territorio.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; asimismo, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Por otra parte, el artículo 73 de la Constitución Local, señala de igual manera, que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GOBIERNO EN  
MOVIMIENTO

[www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx)  
Calle Independencia No. 123  
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.  
Tel. 01(322) 226 8080

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 fracción II de la Constitución del Estado de Jalisco y el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos tiene la obligación de expedir y aplicar disposiciones administrativas de observancia general, que sean necesarias para organizar administrativamente la vida municipal y el funcionamiento de las funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese tenor, el artículo 40 de dicha Ley estipula que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bandos de policía y gobierno; y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Asimismo, en su arábigo 42, fracción VI, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisito de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

Que en armonía de lo anterior, en el artículo 40 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se establece que:

**Artículo 40.** Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.



VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

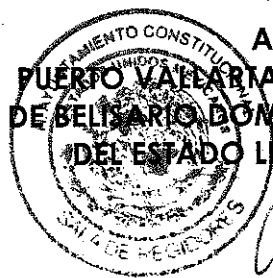
VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Que en dicho reglamento en su artículo 84, fracción IV, establece que las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación.

Una vez expuesto todo lo anterior, a continuación me permito presentar a su distinguida consideración la siguiente:

### PROPUESTA

**ÚNICO.-** Sea turnada para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Ordenamiento Territorial; y Reglamentos y Puntos Constitucionales, la propuesta del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que se acompaña al presente y se señala como anexo único.



**ATENTAMENTE**

**PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 30 DE MAYO DE 2013**

**"2013, AÑO DE BELSARIO DOMÍNGUEZ Y 190 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"**

PUERTO VALLARTA, JALISCO

**C. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ  
REGIDOR CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
EDILICIA PERMANENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**GOBIERNO EN  
MOVIMIENTO**

www.puertovallarta.gob.mx  
Calle Independencia No. 123  
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.  
Tel. 01(322) 226 8080



PRESIDENCIA MUNICIPAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PROPUESTA REVISADA POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y TRÁMITES  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Comunicación. Año \_\_\_\_ Núm. \_\_\_\_

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO.

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones generales.**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, en términos de lo previsto por la fracción XXXV del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de esta ciudad es un órgano de participación social, vecinal y de consulta. Así mismo, el Consejo es el órgano auxiliar del municipio de Puerto Vallarta, en la gestión y vigilancia del desarrollo urbano municipal, de acuerdo al artículo 46 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Para los efectos de este reglamento se entiende por;

- I. Ayuntamiento.-** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- II. Código Urbano.-** Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- III. Consejo.-** Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco;
- IV. Fondo Legal.-** Es el terreno para asentamiento humano que se reservó para la fundación del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y que se limita en la siguiente descripción:  
Limita al Sur con el Río Cuale en 200 metros lineales que corren hacia el Oriente por su cauce a partir del Océano Pacífico, quiebra hacia el Norte con una línea imaginaria hasta la calle 31 de Octubre, quiebra hacia el Poniente hasta la calle Guadalupe Sánchez, quiebra hacia el Norte hasta la calle Argentina, quiebra al Poniente hasta la Avenida México, quiebra al Sur hasta la calle Jesús Langarica, quiebra al Poniente hasta el Océano Pacífico;
- V. Municipio.-** Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- VI. Plan de Desarrollo Urbano.-** Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población;
- VII. Plan Parcial.-** Plan Parcial de Desarrollo Urbano;
- VIII. Presidente del Consejo.-** Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco;
- IX. Presidente de la Comisión.-** Presidente de cada una de las Comisiones que se integran para el desarrollo de las actividades de este Consejo;
- X. Procuraduría.-** Procuraduría de Desarrollo Urbano;
- XI. Programa.-** Programa Municipal de Desarrollo Urbano; y
- XII. Reglamento.-** Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco;
- XIII. Secretario Técnico.-** Secretario Técnico del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PROPUESTA REVISADA POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y TRÁMITES  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Comunicación. Año \_\_\_\_ Núm. \_\_\_\_

**XIV. Ordenamiento Territorial.**- Es la dependencia del gobierno municipal encargada de la planeación Urbana

**Artículo 3.** Son atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco:

- I. Participar en los procesos de consulta y convocatorias emitidas por el Ayuntamiento a fin de elaborar, revisar, actualizar y evaluar los programas y planes de desarrollo y los planes parciales;
- II. Analizar previo a su autorización y/o asignación, todos los proyectos de infraestructura urbana y sus ingenierías, de importancia regional y municipal, y de edificaciones que por sus características arquitectónicas pudieran contravenir los ordenamientos en materia urbana, tener repercusiones o sentar precedentes de referencia en detrimento del desarrollo o imagen urbana y emitir su opinión e invocar el apego a la normatividad vigente;
- III. Analizar a petición del Ayuntamiento y/o de algún miembro de este Consejo, obras en proceso de infraestructura urbana y sus ingenierías, de importancia regional y municipal, y de edificaciones que por sus características arquitectónicas pudieran contravenir los ordenamientos en materia urbana, tener repercusiones o sentar precedentes de referencia en detrimento del desarrollo o imagen urbana y emitir su opinión e invocar el apego a la normatividad vigente;
- IV. Participar en la discusión, análisis, elaboración y actualización del Reglamento, con las directrices que señala el Código Urbano para su modificación;
- V. Participar en el análisis, discusión y elaboración del Reglamento de Construcción y el Reglamento de Zonificación Municipal, con las directrices que señala el Código Urbano, para su actualización;
- VI. Gestionar la participación de las dependencias federales, estatales, municipales y descentralizadas, así como de personas e instituciones privadas en todo aquello que contribuya al desarrollo urbano del municipio;
- VII. Analizar y emitir opinión previo a su autorización, sobre las solicitudes de la permuta de áreas de cesión para destinos que se presenten en los respectivos planes parciales y/o proyectos definitivos de urbanización, respetando en todo las disposiciones específicas del Código Urbano;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento de los servicios públicos municipales existentes, de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran su comunidad, coordinando el proyecto del servicio público que se proponga a mejorar;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la modificación del presente reglamento;
- X. Designar al inicio de cada administración municipal, al Secretario de Actas y Acuerdos y al Tesorero, ambos del Consejo, cargos que se confieren al Organismo o Dependencia a través del Consejero Propietario que lo represente;
- XI. En general, proponer todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines en la promoción del desarrollo urbano y la zonificación del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PROPUESTA REVISADA POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y TRÁMITES  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Comunicación. Año \_\_\_\_ Núm. \_\_\_\_

## CAPITULO SEGUNDO

### De su integración.

**Artículo 4.** El Consejo estará integrado por los representantes de los sectores público, privado y social del municipio, observando el artículo 47 del Código Urbano, de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. Un Múñcipe colegiado de la Comisión edilicia de Ordenamiento Territorial;
- III. El titular de la dependencia municipal de Ordenamiento Territorial, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. El titular de la dependencia municipal de Infraestructura y Servicios;
- V. El titular de la dependencia municipal de la Dirección general de Ecología y Ordenamiento Territorial;
- VI. Un representante de la Procuraduría de Desarrollo Urbano;
- VII. Un representante del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado (SEAPAL);
- VIII. Un representante de la Comisión Federal de Electricidad;
- IX. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles constituido y domiciliado en el municipio, si hubiere más de uno en el municipio, un representante de cada Colegio;
- X. Un representante del Colegio de Arquitectos constituido y domiciliado en el municipio, si hubiere más de uno en el municipio, un representante de cada Colegio;
- XI. Un representante de la Delegación Municipal del Consejo Estatal de Peritos en Supervisión Municipal;
- XII. Un representante del Consejo de Ecología Municipal;
- XIII. Un representante de la organización de Peritos Valuadores constituido y domiciliado en el municipio si hubiere más de uno en el municipio, un representante de cada organización;
- XIV. Tres asociaciones de vecinos legalmente constituidas, designadas por la dependencia municipal encargada de la participación ciudadana;
- XV. Un representante de una organización o asociación mayoritaria de los trabajadores.
- XVI. Un representante de la Procuraduría Agraria.
- XVII. Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) en Puerto Vallarta;
- XVIII. Un representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de Puerto Vallarta;
- XIX. Un representante del Observatorio Urbano Municipal;
- XX. Un representante de la Universidad de Guadalajara a través del Centro Universitario de la Costa;
- XXI. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO);
- XXII. Un regidor por cada partido político representado en el Ayuntamiento;
- XXIII. Un representante del Instituto de Información Territorial;
- XXIV. Un representante de la empresa Teléfonos de México (TELMEX);
- XXV. Un representante de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno de Jalisco;
- XXVI. Un representante de la CONAVI.





PRESIDENCIA MUNICIPAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PROPUESTA REVISADA POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y TRÁMITES  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Comunicación. Año \_\_\_\_ Núm. \_\_\_\_

- XXVII. El titular de la dependencia de Ordenamiento Territorial. y  
XXVIII. Cualquier otra dependencia pública u organismo legalmente constituido y aprobado por el Consejo.

**Artículo 5.** Por cada Consejero propietario se nombrará un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el propietario siempre que este no acuda.

**Artículo 6.** Los organismos y dependencias participantes en el Consejo deberán designar a su Consejero Propietario y su Suplente a más tardar el segundo lunes de febrero de cada año, e informarlo por escrito dirigido al Secretario Técnico del Consejo. Esta designación se hará conforme a los procedimientos internos de cada organismo.

El Secretario Técnico informará al Consejo de la sustitución de los Consejeros Propietarios y/o Suplentes al inicio de la primer sesión ordinaria del mes de febrero o cuando esto ocurra.

**Artículo 7.** Los Consejeros deben abstenerse de opinar y votar en los asuntos en que tengan interés personal o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en la línea recta hasta el tercer grado, a los colaterales dentro del segundo grado y a los afines dentro del segundo.

**Artículo 8.** Cuando el Organismo determine sustituir a su representante propietario, suplente o ambos deberá comunicar por escrito al Secretario Técnico del Consejo la nueva designación.

### CAPITULO TERCERO

#### Facultades, obligaciones y atribuciones de los miembros del Consejo.

**Artículo 9.** Los Consejeros tendrán las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones:

- I. Asistir a cada una de las sesiones y reuniones que sean convocados.
- II. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo.
- III. Presentar propuesta en el ámbito de sus responsabilidades en aquellos asuntos que sean competencia del Consejo.
- IV. Proponer al Consejo las acciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- V. Participar, cuando menos, en una de las Comisiones de trabajo para las cuales sean designadas.
- VI. Elaborar los estudios para el funcionamiento de las comisiones o para la toma de decisiones del Consejo que les sean solicitados.
- VII. Ejecutar las acciones que determine el Consejo y que sean competencia de la institución que representan.
- VIII. Representar al Consejo ante cualquier foro, cuando así lo decida su Presidente y/o a quien designe el Consejo
- IX. Proponer a las personas que habrán de fungir como Secretario de Actas y Acuerdos y Tesorero, ambos del Consejo, para que sean aprobadas por el mismo órgano, que serán elegidos de entre los mismos integrantes del Consejo.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PROPUESTA REVISADA POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y TRÁMITES  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Comunicación. Año \_\_\_\_ Núm. \_\_\_\_

- X. Las demás que les señalen este Reglamento, el Presidente o el propio Consejo, de conformidad con sus atribuciones y al ámbito de competencia de cada una de las instituciones.

## CAPITULO CUARTO

### De las sesiones del consejo

**Artículo 10.** Las sesiones pueden tener el carácter de:

- I. Reunión de trabajo: se celebrará una semana antes de la Sesión Ordinaria. se refiere a la sesión que se celebrará preferentemente el primer lunes de cada mes, si este fuera día inhábil, la sesión se celebrará el siguiente día hábil y que se desahogará preferentemente con el siguiente orden del día:
1. Revisión del Acta de la Sesión anterior.
  2. Informe de avances de los Acuerdos tomados en la Sesión anterior.
  3. Orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.
- II. Ordinaria: se celebrará una vez al mes, se refiere a la sesión que se celebrará preferentemente el segundo lunes de cada mes, si este fuera día inhábil, la sesión se celebrará el siguiente día hábil y que se desahogará preferentemente con el siguiente orden del día:
1. Lista de Asistencia y declaración del Quórum Legal.
  2. Aprobación de la Orden del Día.
  3. Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
  4. Informe de las Comisiones de Trabajo.
  5. Lectura y en su caso, aprobación de los siguientes puntos de acuerdo, propuestos en la Reunión de Trabajo.
  6. Lectura y en su caso, aprobación de los siguientes asuntos que se habrán de turnar a las diferentes Comisiones de trabajo, propuestos en la Reunión de Trabajo.
  7. Asuntos generales.
  8. Clausura de la sesión.
- III. Extraordinarias: Aquéllas que tratan asuntos urgentes relacionados con este Consejo y que se podrán citar en cualquier momento cuando por la importancia del asunto así lo requiera, con el siguiente orden del día:
1. Lista de Asistencia y declaración del Quórum Legal.
  2. Asunto para el que se citó la sesión extraordinaria.
  3. Clausura de la sesión.

En el caso de que el Consejo no se pueda reunir en la fecha especificada, se estará a lo previsto en el artículo siguiente.

Todas las Sesiones del Consejo (Reunión de trabajo, Sesión Ordinaria y Sesión Extraordinaria) tienen el carácter de públicas.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PROPUESTA REVISADA POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y TRÁMITES  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Comunicación. Año \_\_\_\_ Núm. \_\_\_\_

**Artículo 11.** El Secretario Técnico convocará por escrito y medios electrónicos a los miembros del Consejo por lo menos con 3 (tres) días hábiles de anticipación a las sesiones. Las sesiones extraordinarias serán convocadas a solicitud de al menos un tercio de los Consejeros acreditados en la Sesión inmediata anterior o cuando el Presidente del Consejo por la importancia del caso lo amerite.

A falta de convocatoria a Sesión Ordinaria por parte del Secretario Técnico en las fechas establecidas en el presente reglamento podrán convocar a sesión por lo menos 5 integrantes del Consejo.

**Artículo 12.** Para iniciar una sesión del Consejo se requerirá la asistencia del 70% (setenta por ciento) en primera convocatoria. Si no se reúne el quórum necesario para desahogar la sesión en primera convocatoria, se otorgarán 30 (treinta) minutos de espera a partir de la hora señalada en la convocatoria para el inicio de la sesión en segunda convocatoria y requiriéndose, para poder llevarse a cabo, un mínimo del 50% (cincuenta por ciento) más uno del total de sus Consejeros acreditados.

Para contabilizar el quórum a cualquier tipo de Sesión, no se contarán a los Consejeros que hayan tenido más de dos inasistencias consecutivas anteriores a la presente Sesión, con la finalidad únicamente de que quienes no asistan regularmente, no afecten para la declaración del quórum requerido. Conservando esos Consejeros que no fueron contabilizados su derecho a voz y voto en la Sesión a la que asisten.

El párrafo anterior no aplica para los nuevos nombramientos que se entreguen al Consejo.

**Artículo 13.** Cada uno de los miembros que integran el Consejo contará en las sesiones del mismo con un solo voto, el cual será ejercido por medio del respectivo representante propietario y en ausencia de este, por su suplente.

En todas las Sesiones del Consejo, los Consejeros, propietarios y/o suplentes acreditados, tienen derecho a hacer uso de la voz.

En las recomendaciones que emita el consejo se deberán señalar los votos a favor, votos en contra y votos en abstención en forma nominal de las propuestas emitidas.

**Artículo 14.** Para que los acuerdos adoptados en las sesiones sean válidos, se requerirá el voto de al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los miembros presentes con derecho a voto (Pendiente voto de calidad).

Una vez instalada la sesión, son discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, excepto cuando con base a consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PROPUESTA REVISADA POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y TRÁMITES  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Comunicación. Año \_\_\_\_ Núm. \_\_\_\_

**Artículo 15.** Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el domicilio que al efecto se indique en la convocatoria respectiva, el cual deberá ser dentro del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 16.** En caso de ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Técnico será quien presida las sesiones y en ausencia de ambos el Suplente del Presidente del Consejo.

En caso de ausencia de cualquiera de los anteriores y una vez comprobado el quórum por los Consejeros asistentes se nombrará a un moderador que presidirá la sesión.

Los integrantes del Consejo tienen el derecho de hacer uso de la palabra con la autorización del Presidente o moderador.

No obstante al párrafo anterior, si alguno de los integrantes del Consejo que hayan solicitado la palabra, se aparta del tema, el Presidente o moderador puede exhortarlos para que el comentario sea concreto y concluyente.

**Artículo 17.** El Secretario Técnico presentará un informe detallado de los trabajos realizados por el Consejo, en la sesión del mes de noviembre y en el mes de agosto del último año de la administración

**Artículo 18.** De cada sesión, el Secretario de Actas y Acuerdos levantará un acta misma que registrará en el Libro de Actas del Consejo y será firmada por todos los Consejeros Propietarios o Suplentes que deseen hacerlo, esto en la siguiente sesión.

Las actas deberán contener:

- I. El tipo de sesión;
- II. Lista de asistencia;
- III. Orden del día;
- IV. Presentación de los puntos del orden del día y su discusión;
- V. El sentido de la votación de los integrantes a cada uno de los puntos del orden del día;
- y
- VI. Listado de los Acuerdos aprobados.

## CAPÍTULO QUINTO

### De las atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo

**Artículo 19.** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, en caso de ausencia se estará a lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento.
- II. Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus atribuciones como Presidente Municipal.
- III. Presentar al Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PROPUESTA REVISADA POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y TRÁMITES  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Comunicación. Año \_\_\_\_ Núm. \_\_\_\_

- IV. Solicitarle al Secretario Técnico elabore y envíe las convocatorias respectivas de acuerdo al presente reglamento.

## CAPITULO SEXTO

### De las atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico

**Artículo 20.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Solicitar con 3 días hábiles de anticipación a la primera sesión de cada administración municipal a los organismos miembros del Consejo la designación de los representantes del mismo, en los términos del artículo 57 y 68 de este reglamento.
- II. Citar a los miembros por lo menos con 3 días hábiles de anticipación a las sesiones, así como a las demás reuniones de trabajo de las Comisiones y del Consejo, dando a conocer en este citatorio la orden del día de la reunión a celebrarse.
- III. Informar al Consejo los antecedentes y enviar por cualquier medio los datos técnicos necesarios para analizar el trámite y despacho de los asuntos que se traten con una anticipación mínima de cinco días hábiles.
- IV. Proponer la orden del día y participar en las sesiones.
- V. Certificar la existencia de quórum en las sesiones y comunicarlo al Presidente en su caso a efecto de que éste declare instalada la sesión.
- VI. Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven de los acuerdos del Consejo y sean expuestos a al Presidente Municipal.
- VII. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos y decisiones que tome el Consejo.
- VIII. Mantener actualizada toda la información que en relación al Consejo se emita.
- IX. Canalizar las propuestas que el Consejo reciba.
- X. Auxiliar el trabajo de las comisiones.
- XI. Turnar a las comisiones del Consejo y/o Dependencias involucradas, los asuntos acordados en sesión ordinaria o extraordinaria de este Consejo, en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la sesión, con copia electrónica a todos los miembros del Consejo.
- XII. Mantener actualizado el directorio de los integrantes del Consejo (domicilio, teléfonos y correo electrónico).
- XIII. Las demás que este reglamento prevé y el consejo determine.

## CAPITULO SÉPTIMO

### De las atribuciones y obligaciones del secretario de Actas y Acuerdos

**Artículo 21.** El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Levantar el acta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo y registrarlas en el Libro de Actas del Consejo.
- II. Enviar a todos los consejeros vía electrónica el borrador del acta de la sesión ordinaria o extraordinaria, a más tardar 10 días hábiles posteriores a la celebración de las sesiones



PRESIDENCIA MUNICIPAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PROPUESTA REVISADA POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y TRÁMITES  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Comunicación. Año \_\_\_\_ Núm. \_\_\_\_

correspondientes para su revisión y comentarios, documento que se revisará en la reunión de trabajo previa a la sesión ordinaria siguiente.

- III. Presentar para aprobación del Consejo y recabar la firma en las Actas, de todos los Consejeros que deseen hacerlo, en la siguiente sesión ordinaria.

## CAPITULO OCTAVO

### De las facultades y obligaciones del tesorero

**Artículo 22.** El Tesorero del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer funciones de control y auditoría en el manejo de los fondos del Consejo.
- II. Formular el presupuesto anual del Consejo.
- III. Autorizar con su firma y la del Presidente del Consejo, la disposición de fondos que deba de realizarse de conformidad a los acuerdos del Consejo.
- IV. Rendir anualmente un informe de su gestión, en la sesión ordinaria del mes de noviembre y en el mes de agosto del último año de la administración.

## CAPITULO NOVENO

### De las Comisiones de Trabajo.

**Artículo 23.** El Consejo, para el desarrollo de sus actividades integrará Comisiones de Trabajo. La función de estas será la de revisión y dictaminación de los asuntos relacionados con un área específica de las responsabilidades del Consejo y la propuesta de iniciativas y proyectos en relación a la misma área.

Para que legalmente haya dictamen, éste debe presentarse firmado por la mayoría simple de los miembros que asistan a la comisión de trabajo. El mismo criterio debe ser aplicado para dos o más comisiones cuando sesionen de manera conjunta. Si alguno o algunos de los integrantes de la comisión que asistan, disienten del parecer de la mayoría, pueden presentar voto particular por escrito de manera clara y precisa del asunto que se refiere, para que sea incluido en el cuerpo del dictamen con los argumentos que señalen.

Las comisiones de trabajo se integraran y sesionaran con los Consejeros Propietarios o Suplentes designados por el Consejo para cada una de ellas, pudiendo asistir cualquier Consejero, quien tendrá derecho a voz y voto en esa comisión.

Las comisiones de trabajo tienen las siguientes funciones:

- I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar, los asuntos turnados por el Consejo;
- II. Presentar al Consejo las propuestas de dictámenes y proyectos, sobre los asuntos que le sean turnados; y
- III. Presentar al Consejo iniciativas de ordenamientos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, dictámenes o propuestas tendientes a eficientar las funciones de la Administración Pública Municipal, dentro del área de su competencia.

El dictamen debe presentarse por escrito y contendrá, como mínimo:



PRESIDENCIA MUNICIPAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PROPUESTA REVISADA POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y TRÁMITES  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Comunicación. Año \_\_\_\_ Núm. \_\_\_\_

- I. La exposición clara y precisa del asunto a que se refiere;
- II. Su fundamentación;
- III. El acuerdo de la comisión de someter a la consideración del Consejo el proyecto respectivo, para su aprobación, modificación o rechazo;
- IV. Los nombres de los integrantes de la comisión o comisiones conjuntas que asistan, con las firmas de quienes aprueban el dictamen; y
- V. En su caso, los votos particulares de los integrantes de la comisión quienes disienten del parecer de la mayoría.

**Artículo 24.** El Consejo integrará las siguientes Comisiones de Trabajo:

- I. De Planes y Programas;
- II. De Infraestructura Urbana;
- III. De Legislación y Trámites;
- IV. De Suelo Urbano y Vivienda;
- V. De Patrimonio Urbano;
- VI. De Estudios Especiales y proyectos; y
- VII. De Difusión.

**Artículo 25.** Las comisiones de trabajo se integrarán como mínimo por tres Consejeros y como máximo por cinco, tomando en cuenta la mayor idoneidad de los representantes y de las instituciones que representan para los asuntos encargados a la comisión.

**Artículo 26.** La adscripción a las comisiones de trabajo se realizará después de la sesión correspondiente a su conformación.

I.- Las Comisiones de Trabajo iniciarán sus funciones al momento de su conformación.

**Artículo 27.** Las Comisiones de Trabajo sesionarán el número de veces que sea necesario para el desarrollo de sus funciones. Las reuniones de trabajo serán convocadas por el Presidente de la comisión y a falta de convocatoria de este, podrán convocar en forma conjunta al menos dos de sus integrantes mediante citatorio por escrito o vía electrónica, con tres o más días hábiles de anticipación, remitiendo copia de la convocatoria al total de los Consejeros para su conocimiento y se llevará a efecto en el lugar que se señale en la convocatoria.

**Artículo 28.** La Comisión de Planes y programas se encargará de los siguientes asuntos:

- I. La revisión, análisis técnico y jurídico de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano que tengan influencia en el territorio del Municipio.
- II. La revisión y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los procedimientos de consulta de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano que tengan influencia en el territorio del Municipio.
- III. El análisis de las propuestas que la ciudadanía presente en relación a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano que tengan influencia en el territorio del Municipio.
- IV. El análisis y revisión de los Planes Parciales relacionados con las acciones urbanísticas por contribución de mejoras, concertación y asociación por interés público.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PROPUESTA REVISADA POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y TRÁMITES  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Comunicación. Año \_\_\_\_ Núm. \_\_\_\_

- V. El constatar que la Autoridad atienda la observaciones vertidas por la ciudadanía y se apliquen las procedentes a los proyectos en consulta.
- VI. Y los que le asigne el Consejo.

**Artículo 29.** La Comisión de Infraestructura Urbana tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

- I. El análisis de los proyectos de obra pública de importancia municipal, de conurbación y regional.
- II. Analizar las demandas y propuestas que presente la ciudadanía en relación a la infraestructura municipal y regional y vigilar que sean aplicadas.
- III. Revisión y análisis de planes y programas de vialidad, movilidad y transporte y vigilar que sean aplicados.
- IV. Y los que le asigne el Consejo.

**Artículo 30.** La Comisión de Legislación y Trámites se encargará de lo siguiente:

- I. Revisar las propuestas para la modificación del Reglamento Interno del Consejo y vigilar que este se cumpla.
- II. Hacer propuestas de agilización de procedimientos y trámites relacionados con el desarrollo urbano y vigilar que estos se cumplan.
- III. Revisar las propuestas para la modificación del Reglamento de Zonificación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y vigilar que estas se cumplan.
- IV. Promover y analizar los proyectos del Reglamento de Construcción e Imagen Visual del Municipio y vigilar que estos se cumplan.
- V. Analizar las bases para resolver las controversias que se presenten entre los organismos integrantes del Consejo en relación a la titularidad de la representación.
- VI. Y los que le asigne el Consejo.

**Artículo 31.** La Comisión de Suelo Urbano y Vivienda se hará cargo de los siguientes asuntos:

- I. Presentar las bases para la opinión del Consejo respecto a los programas de reservas territoriales.
- II. Analizar los estudios que justifiquen las acciones urbanísticas de objetivo social.
- III. Presentar las bases para la opinión del Consejo en relación al Programa Municipal de Vivienda.
- IV. Analizar los fundamentos de las gestiones para la adquisición o expropiación de los predios y fincas que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación.
- V. Promover programas de regularización urbana en el centro de población municipal y los nuevos centros de población que se generen.
- VI. Presentar las bases para la opinión del Consejo sobre los criterios de regularización del suelo urbano.
- VII. Y los que le asigne el Consejo.





PRESIDENCIA MUNICIPAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PROPUESTA REVISADA POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y TRÁMITES  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Comunicación. Año \_\_\_\_ Núm. \_\_\_\_

**Artículo 32.** La Comisión de Patrimonio Urbano se encargará de los siguientes asuntos:

- I. Analizar las bases para la adquisición o expropiación de fincas de valor patrimonial en relación a los proyectos de obras por contribución de mejoras y por asociación por interés público.
- II. Presentar propuestas de apoyo tendiente a la investigación, difusión, conservación y rehabilitación del patrimonio municipal.
- III. Aportar elementos para que el Consejo opine en asuntos relacionados con la protección del área que comprende el Fondo Legal.
- IV. Y los que le asigne el Consejo.

**Artículo 33.** La Comisión de Estudios Especiales y Proyectos se encargará de los siguientes asuntos:

- I. Gestionar estudios y proyectos relacionados con el desarrollo urbano sustentable del municipio.
- II. Aquellos asuntos que el Consejo determine turnar a dicha comisión.
- III. Y los que le asigne el Consejo.

**Artículo 34.** La Comisión de Difusión se encargará de los siguientes asuntos:

- I. Dar a conocer a la población los acuerdos y trabajos de este consejo.
- II. Recabar información de la población de consultas y foros.
- III. Promover estudios concernientes a la formación de nuevos organismos relacionados con la promoción y vigilancia del desarrollo urbano en congruencia con el Código Urbano.
- IV. Presentar propuesta para los programas de la capacitación de los funcionarios públicos municipales.
- V. Procurar la instrumentación de boletines de prensa de las actividades del Consejo.
- VI. Recopilar diariamente e integrar un expediente con todas las noticias o publicaciones periodísticas que conciernen al Consejo.
- VII. Y los que le asigne el Consejo.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### De los Presidentes de Comisiones

**Artículo 35.** Los integrantes de las comisiones designarán por mayoría de votos al Consejero que actuará como Presidente, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las reuniones de trabajo por escrito o vía electrónica a los integrantes de la comisión las veces que se requiera para efectos de la exposición, estudio, discusión y dictaminación, según el caso, de los asuntos que el Consejo turne a la comisión que preside.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PROPUESTA REVISADA POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y TRÁMITES  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Comunicación. Año \_\_\_\_ Núm. \_\_\_\_

- II. Enviar la invitación a los miembros de la comisión para la reunión de trabajo correspondiente, por escrito o vía electrónica remitiendo copia al total de los Consejeros para su conocimiento.
- III. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- IV. Garantizar la libre expresión de los integrantes de la comisión y tomar la votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdos de los asuntos propios de la comisión.
- V. Elaborar una minuta de cada reunión de trabajo en la que se incluyan:
  - a. Nombre de la Comisión de Trabajo.
  - b. Fecha de la reunión;
  - c. Lista de asistencia; y
  - d. Acuerdos tomados.
- VI. Entregar al Secretario Técnico una copia de la minuta que se menciona en la fracción anterior, e informar al Consejo en la sesión ordinaria correspondiente.
- VII. Entregar al Secretario Técnico una copia del dictamen, con una anticipación de 4 días hábiles previa a la celebración de la sesión en que vaya a discutirse.
- VIII. Presentar al Consejo el dictamen técnico de los asuntos que le competen a la comisión que preside, para que éstos sean analizados, discutidos y aprobados en su caso, en la sesión ordinaria correspondiente.
- IX. Tener bajo su resguardo los documentos relacionados con los asuntos que se turnen para su estudio por la comisión que preside y ser responsable de los mismos; y
- X. Las demás facultades que este reglamento le confiere.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO

### De la Participación en las Consultas Públicas

**Artículo 36.** Una vez aprobada la consulta pública de cualquier ordenamiento de planeación urbana como pudiera ser, entre otros: Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población (total o por distritos), Plan Regional de Integración Urbana, Programa de Ordenación de la Zona Conurbada, Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Proyecto Definitivo de Urbanización, cuando éste último proponga la modificación de uso de suelo:

- I. Lo recibirá el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.
- II. El Secretario Técnico turnará en los siguientes cinco días, vía oficio, la recepción del documento y anexará copia en formato digital a los miembros del Consejo.
- III. En el mismo oficio, solicitará a los integrantes de las Comisiones de Planes y Programas y de Suelo Urbano y Vivienda se reúnan para su revisión.
- IV. Las Comisiones de Planes y Programas y de Suelo Urbano y Vivienda deberán sesionar y emitir el proyecto de dictamen del plazo que marca la ley para efectuarlo.
- V. Si así es el caso, en Sesión Ordinaria o Extraordinaria se dará lectura al proyecto de dictamen para que sea analizado, discutido y aprobado, en su caso, y sea enviado quien coordina la consulta pública para que contemple las observaciones o conteste lo procedente.